

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00313-00
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: WILLIAM DESIDERIO TULANDE ASTUDILLO
y EIVAR GIOVANNI RUÍZ DÍAZ

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*(Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y al existir depósitos judiciales retenidos dentro del proceso de la referencia se ordenará la entrega de ellos al señor William Desiderio Tulande Astudillo identificado con cedula de ciudadanía No. 10.546.245. De conformidad a lo solicitado y los que se llegaren a descontar con posterioridad a la terminación del proceso. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO con SINGULAR, adelantado por COOPSERP COLOMBIA en contra de **WILLIAM DESIDERIO TULANDE ASTUDILLO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.546.245** y **EIVAR GIOVANNI RUÍZ DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía **79.527.515**.

SEGUNDO: De existir **DEPOSITOS JUDICIALES** constituidos en el proceso de la referencia páguense a la parte a quien se le haya generado el descuento e conformidad con lo solicitado en el memorial de terminación.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

La Juez,

JPS.

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy de Abril de 2021

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria

